

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de julio de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00092-00. Señora Juez; Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se recibieron contestaciones de demanda por parte de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, y administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A, dentro del término legal conferido para hacerlo, por lo tanto, se encuentra pendiente la admisión de las mismas y mirar la posibilidad de fijar fecha de audiencia en este proceso. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de julio de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BERNARDO ORTIZ MEJÍA** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00092-00.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de acuerdo con la sustitución de poder realizada por la Dra. **MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**, representante legal de la firma **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S**, a la cual Colpensiones le otorgo poder mediante escritura Publica 121 del 1 de febrero de 2021, y así mismo al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con la escritura de poder N° 18 del 6 de abril de 2021 allegada con la contestación de la demanda.

3. Se fija el día **LUNES, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 2:30 P.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

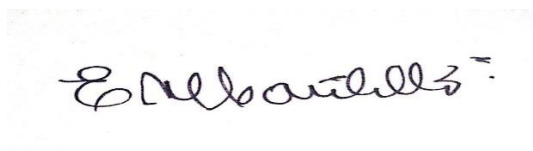
- a. PRÁCTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

4. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ



MF.